

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REX (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del regimiento Fijo de Ceuta, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 13 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Pascasio Ariola Viruete.

Natural de la Puebla de Hajar, edad 21 años, estatura un metro 639 milímetros, pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Señas de Joaquín Monge Chueca.

Natural de Calatayud, edad 26 años, estatura un metro 628 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Vicente Marcos Simon.

Natural de Huerta, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Cándido Ibañez Guallar.

Natural de la Puebla de Hajar, edad 24 años, estatura un metro 58 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Casimiro Castro Oldí, desertor de la Ronda de voluntarios de Viladecans, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 14 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.



Señas de Casimiro Castro Oldi.

Natural de esta ciudad, edad 22 años, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 31 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Cantin.
Millan.
Val.
Penen.
Garcia (D. Lucas.)
Paracuellos.
Cavero.
Blas.
Grima.
Lasierra.
Iso.
Casas.
Rocatallada.
Villar.
Royo.
Delgado.
Zapater.
Castillo.
Olaso.
Aisa.
Barberán.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir por haber tenido que ausentarse los Sres. Navarrete y Perez Petinto.

El Sr. Lasierra, en el uso de la palabra hizo presente que en el Hospicio provincial existian 150 colchones procedentes del Hospital de Sangre que la anterior Diputacion acordó establecer en ese edificio para heridos en campaña, y como por el no uso habian sufrido algunos de aquellos deterioro, ha sido preciso deshacerlos y arreglarlos de nuevo, habiendo resultado menor número por haber disminuido la lana al ser lavada; consultando que destino habia de dárseles.

El Sr. Aisa, despues de dar algunos antecedentes relativos á la creacion de dicho Hospital de Sangre, manifestó que la mente de la Diputacion era que los objetos adquiridos para el mismo se destinasen al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia despues de cerrado aquel, lo que no podia verificarse en el dia por estar pendiente el compromiso, ya que recientemente se ofrecieron al Gobierno 250 camas para heridos en locales del Hospicio y Hospital provincial de esta ciudad.

El Sr. Casas expresó que en el arreglo de los colchones habian resultado ocho menos y para evitar que de nuevo sufran deterioro, así como el instrumental quirúrgico y otros objetos adquiridos, convendria estuvieran á cargo de una Comision especial ó de la de Beneficencia.

El Sr. Royo dijo que creia que el primitivo ofrecimiento de la Diputacion habia sido modificado ofreciéndose mayor número de camas pero sin asistencia; lo que confirmó el Sr. Aisa indicando que se habian ofrecido 150 camas en local del Hospicio y 100 en una sala del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia, si bien el Gobierno hasta ahora no habia utilizado mas que el local.

El Sr. Presidente consideró á la Diputacion

relevada del compromiso, porque hecho el ofrecimiento solo habia aceptado el Gobierno los locales, suministrando las camas la Administracion militar; por lo que creia que la Comision de Beneficencia debia incautarse de todos los efectos procedentes del Hospital de Sangre que funcionó poco tiempo y fué ya cerrado.

Preguntó el Sr. Lasierra si esos objetos podria utilizarlos la Comision para el servicio de los Asilos; siendo afirmativa la opinion del Presidente, porque aun existiendo el compromiso podria cumplirse llegado el caso de reclamacion, ya que los objetos no desaparecian y se conservarian mejor usándolos.

El Sr. Aisa insistió en que el compromiso estaba pendiente todavia; oponiendo el Sr. Cantin que era indiferente subsistiese ó no para la resolucion que trataba de adoptarse, pudiendo utilizarse los colchones y demás objetos sin perjuicio de acordar lo conveniente en el caso de necesitarse para heridos en campaña.

Despues de hacer constar el Sr. Castillo que solo para heridos y nunca para enfermos podrian destinarse los locales y camas ofrecidas por la Diputacion segun sus acuerdos, se declaró el punto suficientemente discutido, y por unanimidad se acordó autorizar á la Comision de Beneficencia para incautarse de todos los efectos adquiridos para el Hospital de Sangre que figuran en el inventario especial del mismo, pudiendo utilizarlos para el servicio de los Asilos en cuyos inventarios se harian figurar.

Seguidamente expuso el Sr. Villar que en sesion de 7 del actual habia acordado la Diputacion incluir en el presupuesto adicional del presente año económico la suma necesaria para satisfacer á los Ayudantes de los gabinetes de Historia Natural y Física y Química del Instituto D. Tomás Ferrando y D. Pascual Alvarez las mensualidades desde 1.º de Octubre último hasta 1.º de Julio próximo, y hecha la liquidacion resultaba ser 2.062 pesetas 50 céntimos la partida que debia figurar en dicho presupuesto del Instituto.

Conforme la Diputacion acordó que sea esa cantidad la que se incluya en el presupuesto mencionado.

Vista la cuenta de gastos del viage á Madrid efectuado por el Diputado D. Genaro Casas en comision del servicio de la provincia, la Diputacion acordó el pago de las 147 pesetas 75 céntimos que importa con cargo al capitulo de imprevistos.

Leido el expediente instado por D. Ignacio Navarro en reclamacion de pago de los gastos ocasionados en su fonda de Alhama por las Comisiones de la Diputacion que acompañaron á S. M. el Rey en su viage á esta capital; y visto el informe del Diputado encargado de intervenir dichos gastos; la Diputacion acordó el pago de las 354 pesetas que importa la cuenta presentada por el recurrente con cargo al capitulo de imprevistos.

Leido igualmente el expediente á instancia de la empresa del Ferro-carril de Madrid reclamando el pago de los gastos de transporte de

operarios y objetos á la estacion de Ariza, con motivo de la venida á esta capital de S. M. el Rey, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado interventor, la Diputacion acordó el pago de las 103 pesetas 50 céntimos que importan las partidas de la cuenta presentada, con cargo al mismo capitulo de imprevistos.

Acto continuo se leyó el informe de la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de los Sres. Cavero y Olaso, relativo á reformas en el ramo de Beneficencia, cuyas conclusiones respecto á los extremos de dicha proposicion y resúmen final decian así:

1.^a Organizada en debida forma la Beneficencia domiciliaria, y dado el objeto de su institucion, el establecimiento de un Hospital municipal en Zaragoza, supondria gastos considerables para el Municipio y absolutamente ninguna utilidad para los intereses generales de la provincia. La Beneficencia domiciliaria atiende á la curacion en el domicilio del paciente, de enfermedades transitorias ó pasajeras; los enfermos con dolencias cuya curacion sea mas lenta, pasan al Hospital público, y ninguna ventaja se conseguiria con que estos vinieran por conducto del Hospital municipal en donde no iban á causar una sola estancia.

La Comision opina que debe prescindirse de lo solicitado en el suplicando primero de la proposicion, por las razones que acaba de exponerse. Artículos 4.º, 40 y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

2.^a Siendo evidente que Zaragoza sale notablemente favorecida respecto de los demás pueblos de la provincia en el número de estancias por acogidos en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Comision opina con los autores de la proposicion, que debe gestionarse cerca del Excmo. Ayuntamiento, para que penetrándose esta dignísima Corporacion municipal de ese mayor beneficio, se sirva remunerarlo de alguna manera á los fondos del establecimiento, bien concediéndole una cantidad determinada como piden los Sres. Cavero y Olaso, ó bien eximiendo al Asilo, en equivalencia, del pago de derechos por impuesto sobre las carnes que se deshacen en su macelo, y el de ubas, trigo, harinas y demás efectos procedentes de sus fincas.

Háse insinuado alguna vez que cada pueblo pague sus estancias; pero el sostener esa teoría es lo mismo que negar la provincia, llevar el individualismo hasta la exageracion. Es cuestion que se roza con la contabilidad y no puede existir contabilidad verdadera, y por consiguiente provechosa y útil, sin unidad: operaciones aisladas é independientes sin un centro comun que las enlace y agrupe, no pueden nunca presentar mas que resultados heterogéneos, imposibles de apreciar debidamente, é incapaces de servir de fundamento á cálculos exactos y atinados. Además, el pago de estancias como el de todos los demás servicios es indivisible, entra en la masa general de gastos del presupuesto, y no puede imputarse parte de estos á una localidad determinada. Ar-

tículo 20, párrafo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1865. Art. 10 del reglamento de la misma fecha. Artículos 79 y 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

3.^a La Comision no halla inconveniente en que lo que se acuerde por la Diputacion y el Ayuntamiento rija si es posible desde 1.º de Julio próximo.

4.^a La Beneficencia domiciliaria convenientemente reglamentada, para lo cual nuestra legislacion abunda en datos y precedentes históricos, segun se ha demostrado en el cuerpo de este informe; y dados los demás establecimientos benéficos existentes en la capital, viene á resolver, digámoslo así, el gran problema del pauperismo, ó mucho se habrá adelantado al menos. La mendicidad concluye, la vagancia desaparece, la indigencia halla su eficaz remedio en tan bellísima institucion. Es en una palabra altamente beneficosa para los pobres y para las clases todas de la sociedad. La Comision cree, sin temor de equivocarse, que este es el punto mas importante y en el que pueden considerarse condensados todos los que abraza la proposicion informada.

Ahora bien: al Ayuntamiento compete su realizacion en la práctica segun la ley de 1849, el reglamento de 1852, el art. 2.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y el art. 67 de la ley municipal vigente. Al Ayuntamiento incumbe tambien escoger la forma, arbitrar recursos, excitar la iniciativa particular y acordar la distribucion de los socorros, y determinar en fin el número, clase y condiciones de los socorridos.

5.^a El Director del Hospicio, á quien la Comision tenia reclamado el estado ó padron que se interesa, lo ha remitido y acompaña adjunto á este informe.

6.^a En lo que hace referencia al suplicando sexto, la Comision de Beneficencia no solo no da amplitud á lo mandado en la actual legislacion, si es que, quizá indebidamente, limita en mucho la admision de los que en rigor á ello tienen derecho, puesto que debian serlo en primer lugar todos los menesterosos que son incapaces de un trabajo personal suficiente para proveer á su subsistencia, los que necesitan de amparo y educacion hasta el punto en que puedan vivir por sí propios, y los que carecen de la proteccion de su familia.

Ahora bien: si en el Hospital se admiten todos los enfermos sin excepcion, en la Casa de Misericordia y en la de Maternidad y expósitos se sujetan los acogidos á una tramitacion que á darle la amplitud de la ley aumentaria tal vez en un duplo; las existencias ordinarias y á esto habria que agregar los gastos consiguientes á una casa de Desamparados que deberia costear la Beneficencia provincial.

Los autores de la proposicion, en su loable deseo de descartar el presupuesto de gastos piden que sean entregados á sus familias los acogidos que puedan vivir por sí propios ó ganarse la subsistencia.

Respecto á este extremo debe consignar la Comision que en el reglamento interior del

Hospicio se cumple con demasiado rigor el espíritu de la ley; y que si pasada la edad continúan algunos, muy pocos de los acogidos, es precisamente cuando estos lejos de perjudicar al Establecimiento dan una positiva utilidad. Además lleva la ventaja de poder vigilarlos y cuidarlos en esa edad tan expuesta á peligros de todos conocidos.

Generalmente los hospicianos que se retienen (siempre voluntariamente) están dedicados á un oficio, industria, etc., logran perfeccionarse, y cuando salen del Asilo, sobre que pueden encontrar colocacion con mucha mas facilidad, como oficiales perfectos, se llevan consigo un fondo de reserva que utilizan para establecerse, si les conviene, por cuenta propia.

También debe advertir la Comision, por ser de este lugar, que desde la fundacion del Hospicio se observa el sistema de contratas; en ellas procede siempre la voluntad libre y espontánea del acogido; y en la fabricacion de manufacturas resulta un beneficio positivo para el mismo y para la provincia.

La Comision cree por último ofenderia á la Diputacion, si tratándose de las niñas se siguiera el sistema de abandonarlas á los 18 años; y á pesar de todas las consideraciones que la moral social y religiosa sugieren en este terreno, si la acogida insiste en marcharse y salir de la Casa, lo realiza por estar en su derecho.

7.^a El edificio llamado Hospitalico se fundó en 1543 y quedó agregado al Hospicio provincial en 1836. Durante el sitio de Zaragoza de 1808 fué destruido el edificio é incendiado su archivo donde debió perecer la escritura de fundacion con otros muchos antecedentes. Los datos que se han podido adquirir respecto á las fincas y censos que poseyera el Hospitalico, constan en la nota que acompaña á este informe, remitida por la Secretaria de aquel Establecimiento.

8.^a La imperiosa necesidad de introducir todas las economías posibles en el presupuesto de la provincia no se oculta y está en la conciencia de todos los Sres. Diputados. Pues bien: de realizar la reforma del Reglamento del Hospicio en el sentido que se propone, es indudable que los gastos de aquel Asilo se duplicarán por lo menos. En efecto, segun el art. 3.^o del de 14 de Mayo de 1852, deberian admitirse en el Hospicio á cuantos individuos carecen de la proteccion de su familia y no pueden vivir por sí propios. ¿Sucede esto sin embargo? El art. 1.^o del Reglamento interior del Hospicio de esta capital contesta negativamente, puesto que solo autoriza la admision: 1.^o De los huérfanos de padre y madre, siendo pobres, que no hayan cumplido 15 años: 2.^o Los huérfanos de padre ó madre impedidos para el trabajo, por enfermedad declarada incurable facultativamente: 3.^o Los huérfanos de padre ó madre igualmente pobres, en la proporcion de uno si les quedasen tres mas, y si excediesen de dicho número todos los que pasen de tres. Ahora bien: ¿Creen los autores de la proposicion que un niño ó niña de 15 años huérfano absoluto, está siempre en condiciones de

vivir por sí propio? ¿Creen igualmente que una viuda con cuatro hijos menores de 15 años podrá prestar suficiente apoyo á los tres cuya admision le niega terminantemente el Reglamento del Hospicio de Zaragoza? ¿No podrá suceder, no sucederá muchas veces que observando las prescripciones de este Reglamento, se niegue el ingreso en el Hospicio provincial á individuos que tendrian derecho á ello segun el de 1852, aumentando tal vez así el número de hambrientos y desnudos niños que imploran la caridad por nuestras calles? Véase pues con cuanta razon decimos que la Comision de Beneficencia es demasiado severa en la admision de acogidos contra lo que sospechan los autores de la proposicion.

9.^a La Comision encuentra en efecto muy conveniente el que se adquieran los datos que solicitan nuestros compañeros y une su voz á estos señores para pedir á la Diputacion que se reclamen lo antes posible.

La Comision infermante, consecuente á lo expuesto por contestacion de los suplicandos primero, segundo y cuarto, propone á la Diputacion que se nombre una ó mas comisiones del seno de esta con amplias facultades para que avistándose con el Excmo. Ayuntamiento y en méritos de las estrechísimas y cordiales relaciones oficiales y privadas que felizmente unen á ambas Corporaciones, procuren venir á un acuerdo definitivo sobre la manera de remunerar al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia el mayor número de estancias por acogidos de Zaragoza respecto de los enfermos procedentes del resto de la provincia.

Y para que el referido Ayuntamiento, en un breve plazo, si no fuera posible para el 1.^o de Julio próximo como proponen los Sres. Cavero y Olaso, establezca en esta capital la Beneficencia domiciliaria, que esta es la mas importante obligacion de los Ayuntamientos segun el espíritu de la ley orgánica de 20 de Junio de 1849 y las disposiciones del Reglamento de 14 de Mayo de 1852 que la desennuelve y explica.

Los que suscriben creen haber terminado y cumplido su difícil tarea, y concluyen rogando á la Diputacion se digne dispensarles, si en su incompetencia no han sabido llenar cumplidamente los deseos de la Corporacion provincial al encomendarles este trabajo.

Terminada la lectura de dicho dictámen reclamaron dos Sres. Diputados que quedase sobre la mesa hasta la sesion siguiente y así se acordó.

Por último se sometió á votacion el dictámen de la Comision revisora en el expediente de nombramiento de padre de dementes en la vacante producida por renuncia de José Oro; y verificada en forma ordinaria resultó aprobado por mayoría; quedando en consecuencia nombrado para dicha plaza Antonio Lavilla que actualmente es auxiliar de padre de dementes y para esta plaza Martin Serres licenciado del ejército.

Acto continuo y no habiendo mas asuntos al despacho el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete y cuarto.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Administracion de la Universidad de Madrid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1875.—El Rector, P. I., Jorge Schar.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Administracion de la Universidad de Madrid, la cátedra de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen

excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Titulo de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1875.—El Rector, P. I., Jorge Schar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Segun aparece consignado en el vaya, al conductor del correo que salió de esta ciudad para Teruel con la expedicion del día 2 del actual, se le detuvo dos horas por los carlistas en Monreal, los cuales le secuestraron la correspondencia oficial ordinaria y telegráfica y alguna de la particular.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1875.—Estéban Lopez Montenegro.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Tiermas por término de cinco días.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hallará expuesto al público por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico.

Ruesta 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Garcia.

El reparto de territorial para el ejercicio de 1875-76, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de cinco días.

Valpalmas 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Llera.

En la Secretaría de este pueblo se hallará de manifiesto por el término de cinco días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico de 1875-76, donde los contribuyentes podrán examinar las cuotas que les han correspondido.

Maluenda 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Melchor Herrero Magaña.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico, de este pueblo, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de cinco días.

Malanquilla 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Serapio Sanchez —El Secretario, Fernando Gimeno.

El repartimiento de la contribucion territorial de Aguilon para el año 1875-76 y su apéndice de rectificación, permanecerán expuestos al público en la Secretaría por el término de cinco días, á contar desde el 15 del actual.

Aguilon 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Sevilla.—D. S. O., Ventura Serrano, Secretario.

La titular de Médico-cirujano de esta villa, que cuenta con 200 vecinos, se hallará vacante por renuncia del que la desempeña desde 29 de Setiembre próximo. Los que deseen obtenerla con título suficiente, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente, quien les enterará del sueldo y condiciones con que será provista; admitiéndose dichas instancias por término de un mes, á contar desde el día de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose será preferido el que mejores circunstancias de aptitud reuna.

Urrea de Jalon 11 de Julio de 1875 —El Alcalde, Gregorio Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sisamon, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

Sisamon 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, —P. O., Antonio Vicente Mendoza, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice, formado para el corriente año de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo desde el día 14 hasta el 18 del actual ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Villanueva de Giloca 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Peligero.

El partido de veterinario de este pueblo se halla vacante, el cual se ha de proveer de San Miguel de Setiembre en adelante; consistiendo su dotacion en noventa pesetas que el Ayuntamiento paga por la inspeccion de carnes, de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas que con los vecinos se ajuste. El que desee desempeñarla dirigirá sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo por término de un mes.

Lumpiaque 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Mariano Lorente.

D. Antonio Hernandez, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas á D. Antonio Rodrigo por la no presentacion del hijo en la última quinta, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una pieza en los arenales, de una hectárea noventa y seis áreas veinticinco centiáreas, lindante Saliente con Santiago Cebamanos, M. con camino Real, P. y N. con camino viejo; tasada en 560 pesetas.

2.º Otra en los Pairones, de cabida una hectárea noventa y seis áreas veinticinco centiáreas, lindante S. con Isidro Catalan, M. con Miguel Francia, P. con Francisco Francia y N. con José Lázaro; tasada en 710 pesetas.

3.º Otra en los Pozos, de cabida de setenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas, linda S. con Nicolás Perez, M. con el mismo, P. con Monte blanco, N. con Lázaro Morlanes; tasada en 475 pesetas.

4.º Otra en las viñas, de setenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas, linda S. con Vicente Cubero, M. con Bernardo Lázaro, P. con Joaquin Serrano y N. con Miguel Francia; tasada en 308 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día seis de Agosto próximo venidero á las once de la mañana en la casa de Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

El Frasnó 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria pendientes en este Juzgado, en los que se hallan interesados menores, tengo acordado la venta en pública subasta por el tipo de su retasa en alza de

Dos casas sitas en esta ciudad y su calle del

Cuatro de Agosto número veintitres y veinticinco, confrontante todo el edificio por la derecha entrando con casa número veintisiete, por la izquierda con la número veintiuno de dicha calle y casa de la calle de la Libertad llamada de Aguilar, y por la parte posterior con corrales de las casas números catorce y diez y seis de la calle de los Estébanes, de los Sres. Otal y Armijo respectivamente. Consta de ciento ochenta y cinco metros cuadrados de sitio ó salas próximamente; y se anuncia como una sola finca por hallarse cruzadas interiormente todas sus estancias y escaleras, retasada en doce mil veinte pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número sesenta y cuatro, se ha señalado el día veintidos del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, quedando rematada en favor del más beneficioso postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la retasa en alza por ser bienes de menores.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomé.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los cónyuges Manuel Perez y Cecilia Martinez, que habitaron en esta ciudad, calle Arcedianos número once, para que en el término improrogable de nueve días, comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otra, sobre sustracción de diez y seis mil reales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber. Que para pago del crédito y costas reclamado en ciertos autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta las tres fincas siguientes, sitas en el pueblo de Biota y sus términos.

1.^a Un olivar sito en la partida de la Ripa, de cabida de una hectárea, catorce áreas y dos centiáreas, con ciento ocho piés de olivos, lindante al Oriente con otro de Miguela Fernandez, al Poniente con rio Arba, al Norte con camino de herederos y al Mediodía con acequia del olivar: tasada en cinco mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

2.^a Un campo regadio en la partida Huerto del olivar, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas, lindante al Norte con otro de Matias Aibar, al Saliente con acequia del olivar. Mediodía con campo de Miguel Labau y al Poniente con otro de Juana Benedi: tasado en trescientas pesetas.

3.^a Y una viña sita tambien en la partida del

Olivar de cabida de cincuenta áreas y seis centiáreas; lindante por el Norte, con otra de Hilario Abadía, al Saliente, con campo de Faustino Lamarca, Mediodía, con otro de José Pueyo y por Poniente, con campo del mismo Faustino Lamarca; tasada en mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y en el de Ejea de los Caballeros, se ha señalado el día veintinueve de los corrientes á las diez de su mañana, advirtiendo quedarán rematadas las fincas á favor del mejor postor que resulte de ambos remates ó subastas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños en cierto expediente de jurisdiccion voluntaria se saca á la venta en pública subasta.

Una posesion con casa, corral y huerto sin número, sita en el término de Miralbueno, partida de la Romareda, confrontante por el frente del Mediodía con camino de herederos, que se desvia del de la puerta del Portillo, por su derecha con huerto de D. Tomás Forés y D. Florencio Ara, por izquierda con la estacion de Madrid mediante acequia, y por Norte con fábrica de fósforos y con D. Antonio Gota, su cabida once cuartales y dos almudes de tierra, con cuarenta y nueve árboles frutales, emparrados-alcachoferas, etc., y la casita se compone de piso bajo y primero aboardillado; tasado todo en siete mil doscientas cuatro pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de la Democracia casa cárceles Nacionales, se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo viniente á las diez de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de tasacion; y que quedará rematada á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en méritos de la causa criminal que sobre hurto sigo contra Liboria Tardin Gabas, natural de Monegrillo, soltera, de veintitres años de edad, vecina de esta capital, la cito, llamo y emplazo, para que en el término de doce días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á efecto de ampliar su declaracion, y de que continúe el procedimiento en su presencia; apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Florentina Soler, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma sigo sobre contrabando; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Cédulas de citacion.

Para cumplir con lo mandado en providencia de hoy del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Juana Lacasta y Vinvés, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula, se presente en dicho Juzgado, y se le previene que de no verificarlo dentro del expresado término, pues en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo cuarenta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Para cumplir con lo mandado en providencia de hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo D. Luis de Marlés y Ortiz, se cita á María Magdalena Ladrero y Samitier para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de la presente, y se le previene que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo cuarenta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Liborio Lorbes.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.º DE CABALLERIA.

Anuncio.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se suspende la venta de la yegua cogida á los carlistas y que se halla anunciada su venta para el Jueves 15 del actual,

en atencion á haberse promovido una reclamacion por D. Manuel Salas y Moreno para que le sea devuelta, quedando por consiguiente sin efecto el anuncio anterior.

Zaragoza 13 de Julio de 1875 —El Comandante Jefe del Detall, P. I., Luciano Azorin.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Confiada la administracion de este establecimiento á personas que se decian y se juzgaron competentes en bien de sus favorecedores, y defraudadas por completo las esperanzas de los propietarios, firmemente decididos estos ahora mas que nunca á mantener y levantar el crédito del establecimiento sin omitir para ello gasto ni sacrificio alguno por grande que este sea, desde la publicacion del presente anuncio correrá la administracion y fonda á cargo y bajo la inmediata direccion personal de los dueños que solo aspiran y se proponen complacer en un todo á los bañistas. Está confiada la direccion médica al simpático é inteligente facultativo D. Federico Coll y del Amo; y en las estaciones de Tudela y Castejon habrá coches que diariamente hagan en tres horas el servicio al establecimiento.

Por sí y demás propietarios, Nicolas Octavio de Toledo.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, fallecido en esta ciudad el dia 7 de Enero último, por el presente citan y llaman á D. Manuel Gimenez y Guadan, ó á los hijos de este en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año á contar desde el dia de la defuncion, se presente en esta capital, á los indicados ejecutores, á fin de hacerle entrega de su parte de bienes que le corresponden de la herencia del D. Calisto, por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos.

Zaragoza 3 de Junio de 1875.—Manuel Perez.—José Mediano.—Gregorio Royo.—Pedro N. Aguilar.

RECIBOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

CRÉDITOS

CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se encargá de cangear los recibos, cuando sean entregadas las láminas, hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y las de Madrid, en representacion de particulares y Ayuntamientos.—Alfonso I, núm. 18, principal.—Roberto Repollés.

IMPRESA DEL HOSPICIO.